



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00295-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1124

Como la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago como consideramos legal hacerlo; pues no se ordenará interés de mora desde el 10 de enero de 2023 como se solicita por la parte demandante, toda vez que para esa fecha la obligación no era exigible; sino que la orden de interés moratorio irá a partir del día siguiente a su vencimiento conforme al tenor literal del mismo, esto es el 05 de agosto de 2023.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatria S.A y en contra de Oscar Iván Jaramillo Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 20830911:

1. SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 78.623.847) por concepto de capital.

2. Por el interés de mora causado sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 5/ de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al Grupo Empresarial Dinámica S.A.S, quien lo hará a través del doctor Juan Carlos Zapata González, como abogado principal, y el doctor William Andrés Zapata González como suplente, a quienes se aclara que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c41bbe03f7fd61a0f5d8ab456823c19fb375927e3c992f97f1b2bf0c0e0bdc**

Documento generado en 10/10/2023 07:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>